

PARTICIPACIÓN PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN EN ENCUENTRO CON RED DE VENTAS  
DEL DISTRIBUIDOR PABLO EMILIO GONZÁLEZ

PABLO EMILIO GONZÁLEZ MUÑOZ

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y PABLO EMILIO GONZÁLEZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.518.188, quien actúa como persona natural, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) La Subgerencia Comercial y de Operaciones es la encargada de velar por los ingresos de la compañía, en este sentido es la responsable de la realización de actividades encaminadas al crecimiento de las ventas, publicidad institucional en medios masivos y reconocimiento de nuestros productos como líderes en el sector. 3) Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas comerciales de la Lotería de Medellín y de acuerdo con el plan de acción, es indispensable realizar campañas de comunicación en eventos que congreguen al público objetivo de la Lotería de Medellín y medios donde la publicidad institucional sea de gran impacto, esto con el fin generar recordación y posicionamiento de marca. 4) Es por ello, que la entidad considera relevante su participación en las diferentes festividades, congresos, propuestas artísticas y deportivas que realicen los diferentes municipios, corporaciones y/o organizaciones en el departamento. 5) Para la vigencia 2022 se definió realizar vinculaciones en actividades comerciales que reúnan a los públicos de interés para La Lotería de Medellín, tales como: generar actividades promocionales entre la red de ventas con el fin de incentivar la comercialización y promoción de la Lotería de Medellín, entrega de refrigerios e incentivos a los vendedores como reconocimiento a su gestión. 6) El distribuidor Pablo Emilio González realizará el 16 de diciembre de 2022 encuentro con su red de ventas en el municipio de Itagüí, en el cual realizará actividades que permitirán impulsar las ventas de los productos de la Lotería de Medellín y a la entidad seguir generando mayores recursos para la salud y consolidarse como la Lotería número uno del país. 7) En consecuencia, una vez analizada dicha actividad, se considera de gran importancia para la Entidad la participación publicitaria en estas actividades dado que son de gran valor para motivar e impulsar las ventas de las de los productos de la Lotería de Medellín y permite reforzar el posicionamiento de marca y fortalecimiento de la imagen de la Lotería de Medellín entre el público. 8) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 9) Que el proceso para el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación 43 del 15 de diciembre de 2022. 10) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. PARTICIPACIÓN PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN EN ENCUENTRO CON RED DE VENTAS DEL DISTRIBUIDOR PABLO EMILIO GONZÁLEZ. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL



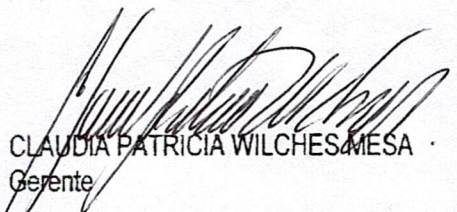
CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este PARÁGRAFO. ALCANCE CONTRACTUAL: EL objeto del contrato incluye: 1) Exhibición de tres (2) pendones con publicidad de la Lotería de Medellín en las actividades se realice con la red de ventas. 2) Entrega de SETENTA (70) refrigerios a red de ventas. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: Generales: a) Instalar y exhibir el pendón Lotería de Medellín en un sitio visible y de alto tráfico de asistentes. b) Entregar con la cuenta de cobro o facturación donde se evidencie la exhibición de la publicidad de la Lotería de Medellín. c) Realizar todas las actividades relacionadas con la naturaleza y objeto del contrato. d) Garantizar a la Lotería de Medellín que durante la vigencia del contrato se encuentra al día en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales. e) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato tenga manejar. f) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. g) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. h) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Lotería de Medellín por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. i) Acreditarse que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando corresponda, durante la vigencia del contrato para su suscripción y los diferentes pagos. j) Todas las piezas entregadas por el contratista a través de este contrato serán de propiedad exclusiva de Lotería de Medellín, por lo que no podrá hacer uso de estos productos para otros fines. k) Como consecuencia de tal propiedad, el contratista deberá garantizar el secreto profesional respecto a todos los asuntos, conceptos y temas de que se entere o tenga conocimiento con ocasión del contrato. l) Todos los gastos inherentes al personal, equipos, insumos, licencia, oficina y demás gastos que requiera el contratista para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos e incluidos en los precios indicados en la propuesta. m) Ejecutar las demás acciones propias de la ejecución del contrato, incluyendo lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del contrato. n) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la Lotería de Medellín. o) Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: a) Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. b) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es hasta el 16 de diciembre de 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente servicio le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas de los respectivos informes de las actividades desarrolladas durante el período facturado las cuales, en todos los casos, deben contar con el visto bueno de supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad y el pago de seguridad social. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad Presupuestal 638 del 30 de noviembre del 2022 y el compromiso presupuestal N° 989 del 16 de diciembre de 2022 con cargo al rubro presupuestal 1.5.10.06.2.B.05.01.02.008.003.072 de la actual vigencia. CLÁUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha

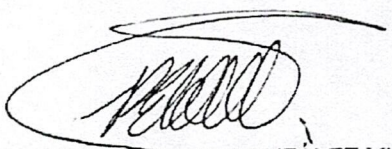


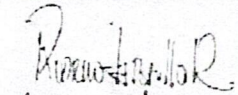
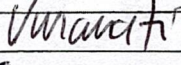
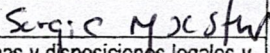
información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Comercial de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLIN a ejercer todas las acciones *ew*

correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SIPLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: calle 36 sur N° 42- 54, interior 102, Envigado (Antioquia), teléfono 3328712. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, el 16 de Diciembre del 2022

  
CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
Gerente

  
PABLO EMILIO GONZÁLEZ MUÑOZ  
Contratista CC 98519158

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Rodrigo Jaramillo Ramirez	Abogado Contratista	
Revisaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
	Sergio Maestre Tobón	Subgerente Comercial	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.